



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III
FLP 4215/2017/CA1

///Plata, 12 de abril de 2017.

VISTO: Este expte. FLP4215/2017/CA1, " [REDACTED] s/ Habeas Corpus", procedente del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 1 de Lomas de Zamora y

CONSIDERANDO QUE:

I. Antecedentes.

1. [REDACTED] interpuso la presente acción en virtud de que: "hace cuatro años que esta detenido y desde entonces necesita dos operaciones, la primera es de reconstrucción intestinal, y pasado un año de ésta se debe realizar la segunda que es una reconstrucción de uretra. Explica que necesita la operación de manera urgente debido a que se encuentra defecando en una "bolsa", así como también, que al tener una "manguera" en la vejiga tiene constantes infecciones urinarias, agregando que al ser portador de HIV éstas resultan muy riesgosas para su salud." (fs. 4).

También dijo que fue revisado por la médica de planta, quién le dijo que tenía una infección urinaria y que debía ser atendido por un médico urólogo, pero hasta el momento de la audiencia eso no había sucedido.

En la audiencia glosada a fs. 7/8, detalló que a mediados del año 2015 fue llevado al Hospital Ramos Mejía y el especialista en coloproctología le manifestó que estaba en condiciones de ser intervenido quirúrgicamente. Esperó que se le asignara un turno hasta el mes de noviembre de 2016, fecha a la cual los exámenes prequirúrgicos estaban vencidos. Por esa razón no se le realizó la reconstrucción de su intestino.

Fecha de firma: 12/04/2017

Firmado por: CARLOS ALBERTO NOGUEIRA,

Firmado por: CARLOS ALBERTO VALLEFÍN,

Firmado por: ANTONIO PACILIO,

Firmado(ante mi) por: MARIA ALEJANDRA MARTIN, SECRETARIA FEDERAL



#29459699#176144197#20170412085732330



██████████ añadió que recurría a esta vía porque, dos semanas antes, el infectólogo de la Unidad le informó que su carga viral de VIH positivo estaba aumentando a raíz de las infecciones que sufría.

El causante vinculó esas infecciones a que debe utilizar una talla vesical para poder orinar y ese adminículo le genera infecciones recurrentes.

Por último dijo que, si bien en su historia clínica se consignó que se le cambió la talla vesical, lo cierto es que eso no ocurrió.

Cedida la palabra al doctor Germán Monteagudo, médico del CPF I, dijo que la situación que el interno refiriera "es real", respecto de la necesidad de llevar adelante la intervención quirúrgica. En el mismo acto realizó una consulta telefónica con el hospital Ramos Mejía y le fue informado que el turno del causante se hallaba en trámite.

II. La decisión y el recurso.

1. El juez hizo lugar a la acción iniciada por ██████████ ██████████ ██████████ y como consecuencia de ello ordenó a las autoridades del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza y del Hospital Ramos Mejía, que con carácter urgente se disponga lo necesario para asignar un turno de cirugía de reconstrucción intestinal al interno, a efectuarse en el término improrrogable de treinta (30 días).

A los fines de concretar lo ordenado dispuso que se lleven a cabo los traslados, gestiones y análisis pre quirúrgicos necesarios, además de garantizar la realización de la intervención en una fecha que debería ser informada al juez en el plazo de siete días.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III
FLP 4215/2017/CA1

Asimismo el magistrado dispuso que permanezca alojado en su actual lugar de alojamiento o en el Hospital Penitenciario Central, de acuerdo al criterio médico de los especialistas.

También impuso la obligación de controlar diariamente al amparado, de entregarle la medicación necesaria y que se efectúe el mantenimiento de la "talla vesical" y "colostomía" con los que cuenta.

Por otra parte, el a quo encomendó a las autoridades penitenciarias que todas las gestiones llevadas a cabo en virtud de lo que ordenara, tanto como cualquier alteración en el estado de salud de [REDACTED], sea comunicada de forma fehaciente al Juzgado Nacional de Ejecución Penal Nro. 3 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cuya disposición se encuentra el amparado (fs. 32/35 y vta.).

2. Contra esa decisión se alzó la representante del Servicio Penitenciario Federal a fs. 36, quien fundó el recurso a fs. 50/56.

La recurrente consideró agravante que el juez entendiera que los funcionarios del Servicio Penitenciario Federal agravaron las condiciones de detención de [REDACTED], cuando lo que se agravó fue su patología y, esto último, no se encuentra demostrado.

Postuló la incompetencia del fuero porque el a quo se arrogó facultades propias del juez de Ejecución.

La apelante sostuvo que el magistrado le impuso a su representada obligaciones ajenas a su ámbito, ya que deberían ser cumplidas por el Hospital Ramos Mejía. Sobre este punto, destacó que la realización de la intervención quirúrgica

Fecha de firma: 12/04/2017

Firmado por: CARLOS ALBERTO NOGUEIRA,

Firmado por: CARLOS ALBERTO VALLEFÍN,

Firmado por: ANTONIO PACILIO,

Firmado(ante mi) por: MARIA ALEJANDRA MARTIN, SECRETARIA FEDERAL



#29459699#176144197#20170412085732330

ordenada, depende de la capacidad y arbitrio de un tercero. En el mismo orden de ideas sostuvo que el magistrado incurrió en un error jurídico pues impuso obligaciones al Hospital Ramos Mejía, establecimiento este que no fue parte del proceso.

Asimismo informó que el Servicio Penitenciario Federal realizó la gestión del turno para cirugía, pero la lista de espera del hospital no estaba abierta.

Por otra parte, la recurrente sostuvo que el momento en que debe realizarse una intervención quirúrgica, responde a un criterio médico de evaluación inmediata.

Asimismo señaló que la dilación de la práctica quirúrgica no es de cuatro años, sino que el interno se encuentra alojado en el Complejo, desde el 3 de octubre de 2015.

La representante alegó que la sentencia es arbitraria porque, a pesar de la opinión profesional del doctor Monteagudo, dejó a criterio del causante la posibilidad de permanecer internado.

III. Tratamiento del recurso.

Las disquisiciones acerca de si se agravaron las condiciones de detención de o lo que se agravó fue su patología, resultan irrelevantes. La cuestión en el caso se trata de que el amparado se encuentra bajo la exclusiva custodia del Estado Nacional, a través del Servicio Penitenciario Federal, y padece una situación de salud que obliga a tomar intervención en el asunto.

Está demostrado y admitido por el propio médico del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza que [REDACTED] padece las patologías que dice padecer y que debe ser





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III
FLP 4215/2017/CA1

sometido, por lo menos, a una intervención quirúrgica de reconstrucción del intestino.

También se encuentra demostrado que en el tiempo en que se halla en custodia del Servicio Penitenciario Federal, por distintos motivos, esa intervención no se ha llevado a cabo.

En cuanto a las obligaciones impuestas a las autoridades del Hospital Ramos Mejía, la recurrente carece de legitimación para abogar por los intereses del tercero.

Las obligaciones que impusiera el juez al Servicio Penitenciario Federal no debe cumplirlas un tercero, sino que el Servicio Penitenciario Federal y el Hospital Ramos Mejía deben actuar cada uno y coordinadamente en la medida en que les corresponda. A modo de ejemplo, es el SPF el que debe cumplir con los traslados del interno y es el Hospital el que debe realizar la intervención.

En cuanto a la competencia del juez para entender en la presente acción, en el caso fue suficientemente fundada por el magistrado que ha advertido acertadamente la gravedad de la situación que atraviesa el causante y que encuentra su fundamento normativo en el artículo 43 de la Constitución Nacional y en los artículos 2 y 8 de la ley 23.098.

Por último, va de suyo que cualquier evento en la salud de [REDACTED] que, a criterio de los médicos que intervengan, altere la viabilidad de la cirugía será comunicado al juez en los términos del punto II de la sentencia recurrida y, en todo caso, serán los profesionales quienes deberán justificar ante el magistrado la decisión a la que arriben.

Fecha de firma: 12/04/2017

Firmado por: CARLOS ALBERTO NOGUEIRA,

Firmado por: CARLOS ALBERTO VALLEFÍN,

Firmado por: ANTONIO PACILIO,

Firmado(ante mi) por: MARIA ALEJANDRA MARTIN, SECRETARIA FEDERAL



#29459699#176144197#20170412085732330

Por los fundamentos que anteceden, SE
RESUELVE: Confirmar la decisión de fs. 32/35 y
vta., con costas a la recurrente.

Regístrese. Notifíquese. Devuélvase.

CARLOS ALBERTO NOGUEIRA

CARLOS ALBERTO VALLEFÍN

ANTONIO PACILIO

Ante mí:

MARIA ALEJANDRA MARTIN
SECRETARIA FEDERAL

Fecha de firma: 12/04/2017

Firmado por: CARLOS ALBERTO NOGUEIRA,

Firmado por: CARLOS ALBERTO VALLEFÍN ,

Firmado por: ANTONIO PACILIO,

Firmado(ante mi) por: MARIA ALEJANDRA MARTIN, SECRETARIA FEDERAL



#29459699#176144197#20170412085732330